

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, OTORGADO A FAVOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal*

de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

- V. **Transición del Permiso al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/211, mediante la cual autorizó la transición de veintiséis permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, en su caso, una concesión única, entre las cuales, se ubican la concesión para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM y la concesión única, otorgadas a favor de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Electricidad del Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo el “IPN”), mismas que fueron notificadas al concesionario el 30 de junio de 2016.

Asimismo, el Pleno del Instituto en la Sesión Ordinaria de referencia, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/213, en la que autorizó de igual manera la transición de cuarenta permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, otorgando entre éstos, diversas concesiones para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a favor del IPN, así como una concesión única, todas ellas para uso público.

- VI. **Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión.** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 12 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditación”), el Mtro. David Cuevas García en su carácter de Abogado General del IPN, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido el Antecedente V de la presente Resolución.
- VII. **Alcances a su Solicitud de Acreditación.** El IPN a través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 21 de marzo de 2017, presentó información y documentación adicional a su Solicitud de Acreditación.
- VIII. **Primer requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/390/2017 de fecha 16 de marzo de 2017 y notificado legalmente el 23 de marzo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió al IPN información complementaria, a fin de que su Solicitud de Cumplimiento se encontrara debidamente integrada.

- IX. **Atención al Primer Requerimiento de Información.** El IPN a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 21 de abril de 2018, dio cumplimiento al primer requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.
- X. **Segundo Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2518/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, notificado legalmente el 31 de octubre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS requirió por segunda ocasión al IPN para que presentara información adicional con la cual se permitiera tener debidamente integrada su Solicitud de Acreditación.
- XI. **Atención al Segundo Requerimiento de Información.** El IPN mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2017, dio cabal cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente X de la presente Resolución.
- XII. **Alcance a su escrito de atención al Segundo Requerimiento de Información.** El IPN a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes del Instituto el 22 de marzo de 2018, presentó información y documentación adicional a su Solicitud de Acreditación.
- XIII. **Tercer Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2322/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, notificado legalmente el 21 de septiembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS requirió por tercera ocasión al IPN para que presentara información adicional a su Solicitud de Acreditación.
- XIV. **Atención al Tercer Requerimiento de Información.** El IPN mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2018, dio cabal cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente XIII de la presente Resolución.
- XV. **Alcance a su Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión.** El IPN a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes del Instituto el 27 de noviembre de 2018, presentó información adicional a su Solicitud de Acreditación.
- XVI. **Autorización de modificación del Título de Concesión de la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM.** El Pleno del Instituto en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/121218/928, mediante la cual autorizó la modificación al Título de Concesión de bandas de frecuencias otorgado a favor de la Escuela Superior de Ingeniería mecánica y eléctrica a fin de que se tenga como titular al IPN.

En virtud de los Antecedentes antes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimooctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. (...)

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
(...)"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8 (...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f)** *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, notificado por este Instituto el pasado 30 de junio de 2016; Condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedaron obligados mediante el Título de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor del IPN, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 del Título de Concesión referido en el Antecedentes V de la presente Resolución, ello en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación, así como en los diversos escritos en alcace y la contenida en el expediente integrado por este Instituto respecto de la estación de radiodifusión que nos ocupa; se desprende que los mecanismos descritos por el IPN, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo la "Ley Orgánica del IPN"), se advierte que el IPN es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación

Pública, cuya finalidad se centra primordialmente en la formación de profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología; en la investigación, creación, conservación y difusión de la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad a fin de procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia, entre otros.

Asimismo, se advierte que en términos de lo previsto en los artículos 7, 8, fracción I de la Ley Orgánica del IPN; 1 y 2 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo el "Reglamento Orgánico del IPN"), el IPN para el cumplimiento de sus funciones se encuentra organizado dentro de un régimen de autogestión académica y administrativa. Al frente del referido Instituto se encuentra el Director General, quien ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados y las demás disposiciones jurídicas aplicables; entre ellas, tiene la facultad para expedir las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, teniendo presente la opinión del Consejo General Consultivo.

En ese sentido, el Director General del IPN con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA CONFORMAR EL CONSEJO CIUDADANO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz", la cual fue publicada el 1 de noviembre de 2017, en la página electrónica <https://www.ipn.mx/> (<https://www.ipn.mx/assets/files/main/docs/convocatoria-publica.pdf>) y difundida a través de la estación, iniciando su vigencia a partir del día de su publicación y hasta el día 2 del mismo mes y año, misma que señaló en sus Bases lo siguiente:

"(...)

PRIMERA. *Del Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz.*

I. *El Consejo Ciudadano se integra por cinco miembros, de los cuales uno será Presidente, otro fungirá como Secretario Técnico y los demás participarán como vocales, todos con derecho a voz y voto.*

II. *El cargo de consejero ciudadano es a título honorífico, personal e intransferible y no generará relación laboral alguna con el Instituto Politécnico Nacional.*

SEGUNDA. *De la duración de los miembros del Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz.*

A partir de la fecha en que sean elegidos, la duración en el cargo de los integrantes del primer Consejo Ciudadano se establecerá conforme a lo siguiente:

- I. El presidente, tres años.*
- II. El Secretario, tres años.*
- III. Los vocales, dos años.*

TERCERA. De las condiciones y cualidades que preferentemente deben poseer los miembros del Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz.

- I. Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad;*
- II. Gozar de reconocido prestigio profesional o académico, y tener solvencia moral, y*
- III. Contar con experiencia comprobada en materia de medios de comunicación, particularmente públicos.*

CUARTA. De los impedimentos para poder ser miembro del Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz.

- I. Formar parte de la comunidad politécnica;*
- II. Desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;*
- III. Desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección de la administración pública federal, estatal o municipal, gobernador, presidente municipal, diputado, senador o regidor en el año anterior a su nombramiento, y*
- IV. Haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.*

QUINTA. De la documentación para solicitar el registro como candidato para ser miembro del Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz.

Los candidatos deberán enviar a la dirección de correo radioipn@ipn.mx, lo siguiente:

- I. Solicitud en la que se indique nombre completo, nacionalidad, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico y domicilio;*
- II. Currículum Vitae resumido, en el que, en su caso, se acredite contar con experiencia comprobable en materia de medios de comunicación,*

particularmente públicos, y gozar de reconocido prestigio profesional o académico;

- III. Identificación oficial vigente;
- IV. Exposición de motivos del candidato en la que explique porqué es una persona idónea para ser electo como consejero ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz., y
- V. Declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no estar impedido, conforme a lo indicado en la Base Cuarta de esta Convocatoria.

Los candidatos deberán enviar la documentación requerida, a partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta las 23:59 horas del día 2 de noviembre de 2017.

El Instituto se reserva el derecho de verificar la veracidad y autenticidad de la documentación e información que se le presente.

Es preciso señalar que los datos personales de los candidatos serán protegidos en términos de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones legales aplicables.

SIXTA. De la forma de elegir a los miembros del Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz.

- I. El procedimiento para elegir a los miembros del Consejo Ciudadano se deberá desarrollar de manera transparente y democrática, en apego a los principios de igualdad y objetividad.
- II. El Comité Académico de Directores del Instituto Politécnico Nacional elegirá a los cinco consejeros ciudadanos.
- III. El resultado de la elección será publicado en www.ipn.mx el 3 de noviembre de 2017. Se notificará, mediante oficio, a quienes hayan resultado electos.
- IV. La elección de los miembros del Consejo Ciudadano es definitiva e inapelable.

Las personas que sean elegidas para formar parte del Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz. deberán realizar los trámites y suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones les requiera.

(...)"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes aludida y en cumplimiento a lo dispuesto en su Base Sexta; el Comité Académico de Directores del IPN en su Sesión Ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2017, realizó la elección de los miembros del Primer Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, designando a los C.C. María del Carmen Limón Celorio, María Esther del Carmen

Noriega, Alicia Ibargüengoitia González, Heberto Pérez Espín y Ezra Shabot Askenazi, por haber satisfecho los requisitos establecidos en la multicitada Convocatoria, relativos a: (i) ser ciudadano mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad; (ii) gozar de reconocido prestigio profesional o académico, y tener solvencia moral; (iii) contar con experiencia comprobada en materia de medios de comunicación, particularmente; (iv) no formar parte de la comunidad politécnica; (v) no desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación; (vi) no desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección de la administración pública federal, estatal o municipal, gobernador, presidente municipal, diputado, senador o regidor en el año anterior a su nombramiento, y; (vii) no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; cabe señalar que el *"RESULTADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA CONFORMAR EL CONSEJO CIUDADANO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz"*, fue publicado el mismo día de la elección, en la página electrónica del IPN [https://www.ipn.mx/](https://www.ipn.mx/assets/files/main/docs/Resultado-Radiodifusion.pdf) (<https://www.ipn.mx/assets/files/main/docs/Resultado-Radiodifusion.pdf>).

En seguimiento a la designación anterior, el 6 de noviembre de 2017, los integrantes del Primer Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, celebraron su Sesión Ordinaria número 1, en la cual se instaló formalmente el referido Consejo Ciudadano y se realizaron las designaciones de los cargos que éstos desempeñarán.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM y contando con la presencia de todos sus integrantes, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 2, en la cual se elaboró, analizó, discutió y validó, entre otros, el documento normativo denominado *"REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz"*¹, mismo que fue sancionado por el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del IPN, a través del oficio número 2018-2293-3-1 de fecha 16 de marzo de 2018.

En el documento normativo antes referido, fueron instauradas las reglas para la conformación y el funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, establecido además las facultades y las atribuciones encomendada a éste, entre las cuales se destacan las siguientes: (i) Proponer a la máxima autoridad del IPN los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en la gestión de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM,

¹Las *"REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz"*, podrán ser consultadas en la Gaceta Politécnica 1436 de fecha 5 de octubre de 2018, o bien, en el siguiente enlace: <http://repositoriodigital.ipn.mx/handle/123456789/25650>

95.7 MHz, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; (ii) Proponer a la máxima autoridad del IPN mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, entre otras.

(...)

ARTÍCULO 1. El Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz, es el órgano plural encargado de garantizar la independencia editorial apegada a la naturaleza de la institución académica y los fines de la educación superior pública, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2. El Consejo Ciudadano se integra por cinco miembros con derecho a voz y voto, de los cuales uno será presidente, otro será Secretario Técnico y los demás fungirán como vocales.

ARTÍCULO 3. La calidad de consejero ciudadano será honorífica, personal e intransferible.

(...)

ARTÍCULO 6. El Director General del Instituto Politécnico Nacional emitirá una convocatoria para la elección de los miembros del Consejo Ciudadano, la cual deberá contener, por lo menos:

- I. Las cualidades y condiciones que deben cubrir los candidatos;
- II. La documentación para solicitar el registro como candidato;
- III. El cronograma del procedimiento a través del cual se elegirá a los miembros;
- IV. La forma en que se elegirá a los miembros, y
- V. La indicación de que la calidad de miembro es honorífica, personal e intransferible.

(...)

ARTÍCULO 8. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer a la máxima autoridad del Instituto Politécnico Nacional los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en la gestión de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- II. Conocer y analizar los contenidos de programación para formular comentarios o propuestas por escrito para presentarlos al Titular de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz;
- III. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz;

- IV. *Analizar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la misma Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz;*
- V. *Presentar un informe anual de sus actividades a la máxima autoridad del Instituto Politécnico Nacional;*
- VI. *Colaborar con el Defensor de las Audiencias de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz, en la elaboración de mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las mismas;*
- VII. *Proponer a la máxima autoridad del Instituto Politécnico Nacional mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- VIII. *Establecer, a través del Secretario Técnico del Consejo Ciudadano, una relación constante con la Comisión Consultiva de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz para mantenerla informada.*
- IX. *Emitir cada tres años, un informe público sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz;*
- X. *Solicitar al Director General del Instituto Politécnico Nacional el inicio del proceso de elección de los consejeros ciudadanos, cuando sea necesario la sustitución de alguno de ellos;*
- XI. *Proponer las modificaciones a estas Reglas que considere pertinentes;*
- XII. *Elegir, de entre sus integrantes, a su presidente y secretario técnico, y*
- XIII. *Las demás que le asignen las leyes y otras disposiciones aplicables.*
(...)"

El Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, en cumplimiento a las facultades y atribuciones conferidas en las Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano, de igual manera en su Sesión Ordinaria número 2 celebrada el 6 de noviembre de 2017, elaboró, analizó, discutió y validó, entre otros, el documento normativo denominados "MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz"², mismo que fue sancionado por el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del IPN, a través del oficio número 2018-2293-3-1 de fecha 16 de marzo de 2018, con el cual se garantizará que sus contenidos preserven, promuevan y difundan los valores y principios que contribuyan a la satisfacción de las finalidades del IPN;

²Las "MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz", podrán ser consultadas en la Gaceta Politécnica 1436 de fecha 5 de octubre de 2018, o bien, en el siguiente enlace:
<http://repositoriodigital.ipn.mx/handle/123456789/25650>

"(...)

- I. *Conservar la concesión de uso público libre de intromisiones que censuren la manifestación de ideas, conocimientos y opiniones, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones de orden internacional suscritas por el Estado Mexicano.*
- II. *No utilizar la Estación para favorecer a cualquier persona, física o moral, con fines partidistas o de lucro.*
- III. *Fomentar valores y principios que contribuyan a la satisfacción de las finalidades del Instituto Politécnico Nacional, en estricto apego a sus atribuciones.*
- IV. *Divulgar todo tipo de información relacionada con la investigación científica y tecnológica.*
- V. *Difundir el conocimiento académico y cultural que se genere en el Instituto Politécnico Nacional, en México y en el mundo.*
- VI. *Procurar que la Estación sea un espacio para la difusión del conocimiento y del pensamiento crítico.*
- VII. *Transmitir información artística y deportiva relevante.*
- VIII. *Procurar que el contenido programático de la Estación tenga algún objetivo que invite a la reflexión.*
- IX. *Implementar la perspectiva de género en la información que se produzca y difunda en la Estación.*
- X. *Mejorar la calidad del debate sobre la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en México.*
- XI. *No realizar apología de discriminación religiosa, política, racial, cultural, lingüística o de género, así como de ideologías fascistas o represoras.*
- XII. *Procurar que el uso del lenguaje, tanto a nivel gramatical, léxico y ortográfico, sea acorde a los principios de una Institución de Educación Superior.*
- XIII. *Conocer y respetar rigurosamente los lineamientos en materia electoral, en cualquiera de sus ámbitos de aplicación.*
- XIV. *Permitir que se ejerza de manera oportuna el derecho de réplica.*
- XV. *Conocer y respetar rigurosamente las disposiciones legales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión previstas en la legislación vigente.*

"(...)"

Del análisis a los mecanismos antes citados, se estima que el IPN se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento informado, científico, cultural y analítico de los contenidos que transmite, por lo tanto, los "MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz", al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos integrantes y colaboradores de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM del IPN, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad determina que el IPN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

B. Autonomía de gestión financiera. El IPN es un órgano público descentralizado de la Secretaría de Educación Pública, dotado de autonomía de gestión administrativa y financiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el cual integra su patrimonio entre otros, por las asignaciones y demás recursos establecidos en el presupuesto anual de egresos de la Federación, así como por los ingresos que obtiene por la prestación de sus servicios de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del artículo 6, en relación con las fracciones III y VIII del artículo 14 ambos de la Ley Orgánica del IPN.

En ese sentido, se advierte que el IPN para el ejercicio fiscal 2018, obtuvo por concepto de asignación presupuestal la cantidad de \$3,929,918,682.00 (Tres mil novecientos veintinueve millones novecientos dieciocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), según se observa en el "ANEXO 12. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017.³

Aunado a lo anterior, y por lo que respecta al ejercicio de su autonomía de gestión financiera, se observa que IPN por conducto de su Director General se encuentra planamente facultado para administrar su patrimonio y, como consecuencia de ello, facultado para disponer del presupuesto público asignado siempre que, para tales efectos, se observen las disposiciones jurídicas aplicables; lo cual se evidencia a través del oficio número DPP/3872/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, en el que la Directora General del IPN asigna a la estación de radiodifusión XHUPC-FM, la cantidad de \$4,073,693.11 (Cuatro millones setenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 11/100 M.N.), por concepto de presupuesto para la operación y mantenimiento de la estación

³ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017, Pág. 61. Partida B00 del ANEXO 12. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2018_291117.pdf

durante el ejercicio fiscal 2018 (servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayuda), información que puede ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace <http://www.radio.ipn.mx/Documents/OFICIO-DE-SUFICIENCIA-PRESUPESTARIA-2018.pdf>

Por lo anterior, se considera que el IPN garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, ya que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su patrimonio, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el IPN acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. El IPN señala que tanto el Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, como el Defensor de sus audiencias, constituyen una instancia de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, manifiesta que además de estas instancias, también se fomentará y procurará la participación de la comunidad politécnica y de la sociedad en general en la elaboración de productos radiofónicos encaminados a los fines institucionales de la estación.

En razón de lo anterior, el Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM en cumplimiento a la atribución conferida en la fracción VII del artículo 9 de las Reglas de Funcionamiento de dicho Consejo, relativa a proponer a la máxima autoridad del IPN, los mecanismos de participación ciudadana para atender las inquietudes y propuestas de las audiencias; en su Sesión Ordinaria número 2 celebrada el 6 de noviembre de 2017, elaboró, analizó, discutió y validó, entre otros, el documento normativo denominados "*GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz*", mismo que fue sancionado por el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del IPN, a través del oficio número 2018-2293-3-1 de fecha 16 de marzo de 2018.

Cabe señalar que el documento normativo antes aludido, fue modificado por el Consejo Ciudadano en su Sesión Ordinaria número 4 de fecha 11 de septiembre de 2018, con la finalidad de incorporarle los medios de contacto (electrónicos, redes sociales y teléfono de contacto) a través de los cuales, los radioescuchas podrán participar con la radiodifusora. Una vez aprobada dicha modificación, el IPN publicó en la Gaceta

Politécnica⁴ las "GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz", dotándolas de plena validez para todos integrantes y colaboradores del IPN, mismas que en su parte conducente señalan:

"(...)

1. Respetar el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. No alterar el contenido del mensaje que los radioescuchas transmitan a productores, locutores y demás responsables de los contenidos al aire.
3. Impulsar la comunicación con las audiencias, mediante una línea telefónica con el número 5624-2012, así como de las redes sociales en Facebook RadiolPNoficial y Twitter @RadiolPNoficial, además de la dirección de correo electrónico radioipn@ipn.mx.
4. Otorgar los medios necesarios al Consejo Ciudadano para que pueda cumplir de manera satisfactoria con su objeto.
5. Atender las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano.
6. Coadyuvar con el Defensor de Audiencias de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz en la atención de quejas y sugerencias relacionadas con la Estación, de inquietudes y propuestas de las audiencias, y demás encaminadas a la naturaleza de su cargo.
7. Proporcionar al Defensor de Audiencias de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz los insumos necesarios para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias presentadas por la audiencia de la Estación, y complementar sus funciones a través de cápsulas informativas o programas de radio dentro de la propia Estación.
8. Fomentar la participación de la comunidad politécnica y de la sociedad en general, para elaborar productos radiofónicos, encaminados a los fines institucionales de la Estación, entre otros, a través de la recepción de proyectos radiofónicos generados por la convocatoria pública que el Instituto Politécnico Nacional emita para tal efecto.
9. Formular encuestas, mismas que estarán disponibles en la página electrónica de la Estación, con el propósito de que los resultados sean analizados por el equipo de la emisora y por el Consejo Ciudadano para realizar mejoras en la barra programática, en los contenidos, entre otros, considerar las aportaciones recabadas.

⁴Las "GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz", podrán ser consultadas en la Gaceta Politécnica 1436 de fecha 5 de octubre de 2018, o bien, en el siguiente enlace: <http://repositoriodigital.ipn.mx/handle/123456789/25650>

10. Realizar proyectos de coproducción de contenidos radiofónicos con instancias educativas del IPN y externas, ya sea educativas, de la sociedad civil, culturales y gubernamentales, para generar series de radio como campañas, cápsulas o programas.

11. Establecer un procedimiento que permita obtener información derivada de la participación ciudadana, a fin de llevar a cabo posibles modificaciones a la barra programática, a los horarios, a los contenidos, entre otros, conforme a lo siguiente:

- a) Recabar, a través de los medios señalados en el numeral 9 las observaciones, peticiones, solicitudes, quejas, felicitaciones, recomendaciones, y demás manifestaciones de opinión, en adelante participación, realizadas por la audiencia de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz.
- b) La participación deberá enviarse a la Estación para su atención, estudio y análisis en conjunto con el Consejo Ciudadano y con el Defensor de las Audiencias de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz, en la próxima sesión a celebrarse.
- c) De manera colegiada y por mayoría de votos, se acordará la recomendación considerada pertinente.
- d) Se levantará el acta respectiva, misma que deberá publicarse en la página electrónica <http://www.radio.ipn.mx/Paginas/Inicio.aspx>.
(...)"

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que las garantías de participación ciudadana implementadas por el Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, pretenden atraer la participación de sus audiencias en relación con el actuar de la propia radiodifusora, así como en producción de nuevos contenidos que giren en torno a los principios que persigue la institución, con el objeto de fortalecer un vínculo estrecho entre el IPN y sus radioescuchas, sin que ello implique desvirtuar la figura de la defensoría de las audiencias, pues es a través ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que las "GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz", al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos integrantes y colaboradores de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM del IPN, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de sus radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM y de su Defensor de las Audiencias, por lo tanto,

esta autoridad estima que el IPN cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El IPN manifestó en su Solicitud de Acreditación que, la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM depende directamente de dicho Instituto, por lo tanto, es el IPN el sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, el IPN cuenta con un portal de transparencia a través del cual cumple con las obligaciones comunes previstas en los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información que se encuentra pública, disponible y actualizada para su consulta en la página de internet <https://www.ipn.mx/>, específicamente en la sección denominada "Obligaciones de Transparencia" inserta en el apartado de "Transparencia", o bien, de manera específica en la liga <https://www.ipn.mx/transparencia/obligaciones.html>, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente página <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=218&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21> y en el Portal de Obligaciones de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=10181&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=25>.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que respecto a la transparencia presupuestal de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, el IPN indicó que el presupuesto otorgado a ésta, se encuentra público y disponible en la página de internet <http://www.radio.ipn.mx/Paginas/transparencia.aspx>.

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, el IPN manifestó que en términos de lo previsto en el artículo 2, numeral I, letra A de su Reglamento Orgánico, cuenta con un Órgano Interno de Control, el cual se encarga de apoyar y vigilar el desempeño de la función directiva y el mejoramiento de la gestión administrativa de dicho Instituto, así como el examinar y evaluar los sistemas y procedimientos de control y desarrollo administrativo, efectuar revisiones y auditorías, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos públicos, entre otras, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del ordenamiento legal antes referido; facultades que son ejercidas con

independencia de las revisiones a la cuenta pública que refiere son efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación, cuyo propósito consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas y el correcto manejo de los ingresos y del gasto público.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el IPN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

E. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, el IPN cuenta con un Defensor de las audiencias que al igual que su Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, forman parte de los mecanismos implementados por dicho instituto para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el IPN, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, el IPN designó al C. Teodoro Villegas Barrera como el Defensor de las audiencias de la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM, mismo que fue presentado para inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 23 de noviembre de 2017, quedando inscrito bajo el número de folio 23557 de fecha 26 de enero de 2018.⁵

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias de la audiencia de la estación en comento, lo cual podrá realizarse mediante escrito a través del correo electrónico defensoriaradioipn@ipn.mx, cumpliendo con la información requerida en la apartado de "Defensoría de las Audiencias", instaurado en menú de "Participación Ciudadana" de la página principal del Radio IPN <http://www.radio.ipn.mx/Paginas/Inicio.aspx>, mismas que serán atendidas de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos de la Defensoría de las Audiencias de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz", los cuales pueden ser consultados por cualquier interesado en el siguiente enlace

⁵El registro del C. Teodoro Villegas Barrera como Defensor de las audiencias de la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM, bajo el número de folio 23557 de fecha 26 de enero de 2018, podrá ser consultado en el siguiente enlace: http://ucsweb.iff.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/23557_180214174954_8090.pdf

<http://www.radio.ipn.mx/conocenos/Documents/LINEAMIENTOS-PARA-LA-DEFENSA-DE-LAS-AUDIENCIAS-DE-LA-ESTACION-DE-RADIODIFUSION-XHUPC.pdf>.

Ahora bien, en relación a los objetivos, valores y principios que deberá observar el IPN para la emisión y transmisión de los contenidos de la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM y los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el "*Código de Ética de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz*", el cual fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 23556 de fecha 26 de enero de 2018⁶, el cual además puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.radio.ipn.mx/Documents/CODIGO-ETICA-ESTACION-RADIODIFUSION.pdf>

En consecuencia, esta autoridad estima que el IPN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

F. Opciones de financiamiento. El IPN manifestó en su escrito referido en el Antecedente XX de la presente Resolución que, actualmente opera la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM únicamente con el presupuesto asignado por el Director General de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 14 de su Ley Orgánica; presupuesto proveniente de los recursos federales que recibe el IPN de manera anual a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cual ya fue previamente referido en apartado "B. Autonomía de gestión financiera" del presente Considerando.

No obstante lo anterior, refirió además que el IPN realizará las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, tales como donativos, venta de productos, patrocinios, proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el IPN garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

⁶El registro de inscripción del Código de Ética del IPN para la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM, bajo el número de folio 23556 de fecha 26 de enero de 2018, podrá ser consultado en el siguiente enlace:

http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/23556_180214174923_8562.pdf

G. Pleno acceso a las tecnologías. El IPN refiere que actualmente la estación de radiodifusión XHUPC-FM produce y transmite sus contenidos de manera análoga, sin embargo, señala que dentro de los compromisos que asumirá para garantizar el pleno acceso a las tecnologías se contempla la utilización de redes sociales (Facebook y Twitter); recibir y difundir todo tipo de información a través de medios electrónicos; facilitar el acceso a su página electrónica <http://www.radio.ipn.mx/Paginas/Inicio.aspx>; desarrollar políticas y medidas regulatorias para el acceso a las tecnologías por parte de las audiencias, así como realizar el equipamiento y modernización de la estación para lograr una operación más eficiente y confiable durante la transmisión de sus contenidos.

Asimismo refiere que como parte del equipamiento de la estación, se proyecta adquirir: i) transmisores de FM con formato de transmisión híbrida (análoga y digital); ii) equipos de cómputo para la operación en red de superficie de control y almacenamiento masivo de archivos de audio; iii) equipos portátiles para transmisiones de eventos a control remoto; iv) una planta de generación de energía emergente; v) un vehículo adaptado como unidad móvil para realizar transmisiones remotas de eventos radiofónicos diversos, entre otros.

Por cuanto hace a su modernización, manifiesta que se pretende implementar: i) una aplicación móvil que permita sintonizarla estación de radiodifusión XHUPC-FM; ii) un sistema que permita sintonizar la estación vía "streaming"; y iii) un sistema de resguardo para los acervos de la transmisora para su posterior consulta y retransmisión.

Adicionalmente, señaló que es deseo del IPN brindar capacitación permanente para todo el personal de la estación, principalmente en las áreas de operación, grabación, transmisiones e ingeniería para el uso y manejo de nuevas tecnologías y equipos de vanguardia.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el IPN garantiza los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías, hasta en tanto, sea implementado el equipamiento y modernización antes referido.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, en cumplimiento a la atribución conferida en la fracción I del artículo 9 de las Reglas de Funcionamiento de dicho Consejo, relativa a proponer a la máxima autoridad del IPN, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; en su Sesión Ordinaria número 2

celebrada el 6 de noviembre de 2017, elaboró, analizó, discutió y validó, entre otros, el documento normativo denominado "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz"⁷, mismo que fue sancionado por el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del IPN, a través del oficio número 2018-2293-3-1 de fecha 16 de marzo de 2018, la cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

1. Producir y transmitir contenidos que enriquezcan el debate de sucesos y problemáticas de índole regional, nacional e internacional, con diferentes perspectivas sociales, culturales y políticas, e información contextualizada.
2. Promover la formación de audiencias críticas y reflexivas, al constituirse como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con temáticas de sustentabilidad, social, político, científico, cultural, artístico y deportivo, con el fin de contribuir a la construcción de una ciudadanía informada y participativa.
3. Contribuir a la apropiación y ejercicio de las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas, religiosas y de género, para una convivencia pacífica.
4. Producir y transmitir contenidos orientados al reconocimiento y apropiación de valores como el respeto y la tolerancia.
5. Fomentar, en los contenidos hablados, la construcción de una ciudadanía, a través de la difusión de los derechos sociales y cívicos, tales como la salud, educación, acceso a la información y la libre expresión.
6. Promover, en contenidos hablados y musicales, una cultura de protección a la infancia, los jóvenes y los adultos mayores.
7. Garantizar el derecho de réplica de todos los afectados directamente por los contenidos emitidos.
8. En la generación de contenidos para las audiencias infantiles, se deberá procurar la protección del bienestar de los menores de edad que participen en las producciones y el principio de protección de la niñez y los Derechos de las Audiencias Infantiles.
9. Fomentar la equidad e igualdad de género.
10. Los conductores deberán procurar el respeto a aspectos de género, creencias, formas de vida y pensamiento, al presentar los contenidos con objetividad.
11. Destinar espacios de la programación a preservar, difundir y divulgar el conocimiento científico, tecnológico, cultural, humanístico, artístico y deportivo.

⁷ Las "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz", podrán ser consultadas en la Gaceta Politécnica 1436 de fecha 5 de octubre de 2018, o bien, en el siguiente enlace: <http://repositoriodigital.ipn.mx/handle/123456789/25650>

12. *Abrir espacios para la experimentación, el análisis, desarrollo e innovación de proyectos radiofónicos con la participación de nuevas generaciones de estudiantes de áreas relacionadas con el quehacer radiofónico.*
 13. *Generar alianzas con instituciones culturales y educativas para la coproducción de proyectos radiofónicos.*
 14. *Difundir las diversas expresiones de las culturas populares del país para fortalecer la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional.*
 15. *Producir o transmitir contenidos que fomenten la pluralidad ideológica, política, social y cultural promoviendo las lenguas y tradiciones de los pueblos originarios de México y América Latina.*
 16. *Generar mecanismos de comunicación con las audiencias.*
 17. *Promover la convivencia pacífica y la cohesión social. Paralelamente se evitará fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
 18. *Respetar a las audiencias, al emplear de forma respetuosa el lenguaje y fomentando: el manejo veraz, contextualizado y equilibrado de la información.*
 19. *Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar con la Defensoría de las Audiencias para atender opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación establecidos por XHUPC-FM, 95.7 MHz.*
 20. *Se difundirá el Código de Ética, los Lineamientos para la Defensoría de las Audiencias, Reglas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano y el presente documento.*
 21. *Aprovechar las posibilidades que brinda la tecnología para ampliar la oferta de contenidos, servicios e interacción con las audiencias.*
 22. *Elaborar un informe semestral de la programación con sinopsis de las series producidas o transmitidas.*
 23. *Realizar cápsulas con contenido que permita la alfabetización mediática para las audiencias.*
 24. *La interpretación de las presentes Reglas será realizada por el Pleno del Consejo Ciudadano de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, 95.7 MHz, del Instituto Politécnico Nacional.*
- (...)

Con lo anterior puede advertirse que el IPN definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales respecto de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM, las cuales principalmente se encuentran enfocadas en enriquecer el debate de los diversos sucesos y problemáticas de índole regional,

nacional e internacional, con diferentes perspectivas sociales, culturales y políticas, e información contextualizada; en producir y transmitir contenidos que fomenten la pluralidad ideológica, política, social y cultural promoviendo las lenguas y tradiciones de los pueblos originarios de México y América Latina; así como promover la convivencia pacífica y la cohesión social, entre otras.

Por lo antes expuesto, se considera que las "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHUPC-FM, 95.7 MHz" al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos integrantes y colaboradores de la Estación de Radiodifusión XHUPC-FM del IPN, son adecuados para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la radiodifusora en relación con su audiencia, por lo tanto, esta autoridad considera que el IPN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

CUARTO. Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiaran en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento al Instituto Politécnico Nacional que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Politécnico Nacional acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Instituto Politécnico Nacional queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el

carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

TERCERO. Se le informa al Instituto Politécnico Nacional que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Instituto Politécnico Nacional la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada




Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/936.